

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE ENERO DE 1976

Nº. 18.012

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 19 de 14 de enero de 1976, por el cual se restringe la importación de sacos nuevos y usados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallos de la Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

RESTRINGESE LA IMPORTACION DE SACOS NUEVOS Y USADOS

RESUELTO No. 19

PANAMA, 14 DE ENERO DE 1976

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

1.—Que la empresa nacional denominada **FABRICA NACIONAL DE SACOS, S.A.**, que se dedica a la manufactura de toda clase de sacos y bolsas de yute y algodón, ha solicitado protección respecto a la importación de productos similares, sucedáneos o sustitutos de los que ella produce, a fin de salvaguardar la continuidad de sus actividades y por consiguiente la estabilidad de sus empleados;

2.—Que el artículo cuarto del contrato No. 409 celebrado entre la **NACION** y la sociedad denominada **FABRICA NACIONAL DE SACOS, S.A.**, dispone la restricción de importar cualquier producto extranjero similar cuando la **EMPRESA** pruebe que produce lo suficiente para satisfacer el consumo nacional;

3.—Que practicadas las investigaciones pertinentes se concluye que es conveniente acceder a la protección solicitada;

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Restringir la importación de sacos nuevos y usados, de cualquier clase o naturaleza, ya sean de fibra natural, (yute, algodón) o sintético; (polipropileno, etc.).

ARTICULO 2o: Fijar una cuota de importación equivalente al 10o/o de las importaciones realizadas durante el año 1974, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el artículo anterior;

ARTICULO 3o: Para la administración y asignación de la cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1974; para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendarios, contado a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial;

ARTICULO 4o: Las personas naturales o jurídicas, entre los cuales se distribuyan las cuotas a las cuales se refieren los artículos anteriores, deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad;

ARTICULO 5o: El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos cuya importación, que por este medio se restringe, cuando la producción de la industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas del consumo;

ARTICULO 6o: Las personas naturales y jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada de la vigencia del presente Resuelto. Comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la autorización;

ARTICULO 7o: La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las cuotas;

ARTICULO 8o: Oficiase copia autenticada del presente Resuelto al Ministro de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor;

ARTICULO 9o: Las disposiciones del presente Resuelto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e
Industrias

LICDO. ARNULFO ROBLES
Viceministro de Comercio
e Industrias

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitos en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUVENAL RODRIGUEZ propone Recurso de Inconstitucionalidad contra el numeral 20 del Artículo 2o. de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLENO.— Panamá, 14 de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—

VISTOS:

El Licdo. Juvenal Rodríguez Brandao, varón mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Santiago, abogado, actuando en su propio nombre, interpuso demanda a efecto de que se declarara inconstitucional el numeral 20 del artículo No. 2 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, considerando que vulnera el artículo 238 de la Constitución Nacional.

Como se ha surtido la tramitación que corresponde al proceso, y se ha oído la opinión del Señor Procurador General de la Nación, en su Vista No. 29 de 15 de julio de 1975, se procede a resolver, mediante las siguientes consideraciones.

La norma impugnada es del tenor siguiente:

"Artículo 2o. El Ministerio tendrá las siguientes funciones: 20o. Celebrar directamente en nombre del Estado, empréstitos u otros contratos con personas nacionales o extranjeras".

El recurrente estima que dicha norma infringe el artículo 238 de la Constitución Nacional, concebida así:

"Artículo 238. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, se harán, SALVO LAS

EXCEPCIONES QUE DETERMINAN LA LEY, MEDIANTE LICITACION PUBLICA. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

La Corte estima que no existe la incongruencia imputada, toda vez que la disposición constitucional contiene una norma de carácter general —consagración del principio de la licitación pública— y otra, de carácter especial, que faculta al legislador a introducir excepciones, obviamente en aquellos casos en que el legislador, por razón de la naturaleza del acto, lo considere conveniente. Esta última situación es la del numeral 20 del art. 2 de la Ley 12 de 1973.

La Corte, en caso análogo al presente, en que se impugnaba un acto del órgano ejecutivo, alegándose que violaba el artículo 222 dijo:

"Obsérvese...que el mandato constitucional referente al requisito de la licitación, excluye aquellos casos que la Ley exima de tal requisito. Este caso de excepción es precisamente el que contemplamos ahora. Sin duda el requisito de la licitación es una disposición de carácter general para todos aquellos casos en que la pluralidad de la oferta permite y recomienda esta práctica. Pero debe entenderse que el legislador excluyó tal requisitos...en la citada Ley 36 de 1941". (FALLO DE 27 DE ABRIL DE 1949, publicado en la Gaceta Oficial No. 10,907 de 28 de mayo de 1949).

No resulta, pues, incongruente con el artículo 238 de la Constitución Nacional el numeral 20 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, y así lo declara esta Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

JORGE FABREGA P.

MARISOL R. DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO P.

RICARDO VALDES

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: El Juez Municipal de Penonomé, a solicitud del abogado defensor de Manuel Pacifico Espinosa Caballero, en el Juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos, ha enviado en consulta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la inconstitucionalidad del artículo 86 del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 139 de 30 de mayo de 1969.

El memorial de consulta expresa lo siguiente:

"En esta misma fecha y actuando en mi condición de defensor de MANUEL PACIFICO ESPINOSA CABALLERO, he presentado al Tribunal a su digno cargo, solicitud de Prescripción de la Acción Penal a favor de mi representado.

Como quiera que a la disposición aplicable para resolver la solicitud en referencia lo es el artículo 86 del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 139 de 30 de mayo de 1969, que establece lo siguiente:

"Artículo 86: La acción penal prescribe:

a) Cumplidos veinte años después de la ejecución del hecho, si el delito que se imputa al inculpaado tiene pena de reclusión fija de veinte años;

b) Cumplidos quince años después de la ejecución del hecho criminoso, si el delito tiene pena de reclusión mínima de quince años;

c) Cumplidos doce años y medio después de la ejecución del hecho criminoso, si el delito tiene pena de reclusión por más de cuatro años y menos de quince años, o de prisión por más de tres años, o de interdicción perpetua de las funciones públicas;

d) Cumplidos ocho años si el delito tiene pena de reclusión o de prisión que no exceda de cuatro años o de confinamiento o de interdicción temporal de las funciones públicas o de multa impuesta por delito;

e) Cumplidos cinco años si el delito tiene pena de arresto por más de veinte días o de multa de más de cuarenta balboas;

f) Cumplidos tres años desde la ejecución del hecho criminoso, si el delito tiene pena de arresto o de multa inferiores a las señaladas en el ordinal (e) de este Artículo, o suspensión de la facultad de ejercer una profesión u oficio.

Advierto con mi acostumbrado respeto, al señor Juez, que la disposición transcrita es inconstitucional y violatoria de los artículos 19, 20 y 183 de la Constitución Nacional, porque en éstos no se establecen normas de igualdad de los ciudadanos ante la Ley y también de la forma expedita como debe ser la Administración de Justicia, principios que la disposición transcrita vulnera directamente y con mayor intensidad, cuando se trata, como en el presente caso, de materia penal".

TEXTOS CONSTITUCIONALES QUE SE DICEN VIOLADOS:

"ARTICULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

"ARTICULO 20: Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales".

"ARTICULO 183: La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida. La ley garantizará la efectividad de este precepto".

CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION:

El Procurador de la Administración, en vista de 21 de julio de 1975, se opone a las pretensiones de la solicitud y concluye conceptuando que "el artículo 86 del Código Penal, reformado por el artículo primero del Decreto de Gabinete 139, de 30 de mayo de 1969, no viola los artículos 19, 20 y 183 de la Constitución Política".

SE CONSIDERA

PRIMERO: Artículo 19 de la Constitución Nacional.

1-El Artículo 19 de la Constitución Nacional prohíbe la existencia de fueros y privilegios personales o distinciones por razones de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas. La disposición acusada no tiene relación con la sustancia de las prohibiciones líneas atrás señaladas, sino que regula el período de tiempo en que prescribe la acción penal.

2-Debe aceptarse que en esa disposición legal, ocurre igual fenómeno que sucede con todos los estatutos legales limitativos o restrictivos: que no comprenden directamente sino a las personas que se hallan dentro de las condiciones contempladas en la Ley, pero indirectamente afectan a todas las que tengan o adquieran nexos jurídicos con aquellas.

3-Como bien sostiene el Procurador de la Administración, dicha norma legal coloca en plano de igualdad, a todos los sujetos que infrinjan la Ley penal, esto es decir que transcurrido determinado tiempo se produce la prescripción de la acción punitiva, sin tener en cuenta la calidad de la persona afectada.

4-En un caso similar al presente dijo el Pleno, refiriéndose al artículo 21 de la Constitución Nacional de 1946, que corresponde al artículo 19 de la Carta vigente:

"Ya la Corte en fallo de 25 de enero de 1952, al referirse al artículo 21 de nuestra Carta, ha considerado que "la igualdad ante la Ley según precepto constitucional, está definida y limitada en el inciso segundo; que esa igualdad debe entenderse en el sentido, de que todos los habitantes

de la República están sometidos a una sola jurisdicción; que no habrá diferencias que se base en el nacimiento, sexo, raza, color, clase social, o las ideas políticas de los mismos habitantes". "Que ella implica que el Estado está obligado a dar a los residentes de su territorio las mismas oportunidades económicas con las restricciones que en la misma disposición se anotan". Pero no puede entenderse ese artículo en el sentido de que todas las situaciones jurídicas deben ser reguladas por una sola disposición porque la realidad es otra, según el principio de que a distinta situación debe corresponder provisión legal distinta. De aceptar la tesis contraria llegaríamos al absurdo de considerar la posibilidad de que sólo fuera necesaria una ley única, para regular todas las situaciones y resolver todos los problemas que puedan presentarse en una comunidad". (Fallo de 10 de Dic. de 1958. Jurisprudencia Constitucional. Pág. 296).

Además, la violación del artículo 21, citado con tanta frecuencia en las demandas de inconstitucionalidad, sólo pueden darse cuando a favor de una persona determinada o determinable se crea un fuero, en el sentido de tribunal o de jurisdicción especial, o se otorga un privilegio, en el sentido de exención de acatar determinada Ley o de situarse más allá de una obligación creada por la norma jurídica". (Fallo de 18 de Oct. de 1963. R. Jurídico No. 10, 1963, Pág. 265)."

De lo dicho hasta aquí se deduce que no existen razones para modificar el criterio del Pleno expresado en el fallo 10 de diciembre de 1958.

SEGUNDO: Artículo 20 y 183 de la Constitución Política.

Los artículos 20 y 183 de la Constitución Nacional, señalados como infringidos no regulan situaciones como las contempladas en la norma impugnada y, por consiguiente, no existe posibilidad de la pretendida violación.

CONCLUSION

La disposición acusada no viola los preceptos constitucionales indicados por el advertidor ni otro alguno.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, Pleno, declara que el artículo 86 del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 139 de 30 de mayo de 1969, es constitucional.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS

RICARDO VALDES

AMERICO RIVERA

JUAN MATERNO VASQUEZ

GONZALO RODRIGUEZ-MARQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

LAO SANTIZO

JULIO LOMBARDO

SANTANDER CASIS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 11-M
(2da. Convocatoria)

Hasta el día 28 de enero de 1976, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de GASAS SIMPLE Y RAY TEC, con destino al Almacén del Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. Edgardo Reyes Medina
Subjefe del Depto. de Compras

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 10-M
(2da. Convocatoria)

Hasta el día 27 de enero de 1976, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. Edgardo Reyes Medina
Subjefe del Depto. de Compras

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 9-M

Hasta el día 26 de enero de 1976, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Inde-

pendencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 83 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. Edgardo Reyes Medina
Subjefe del Depto. de Compras

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIO No. 688-76
CABLES PARA ENLACE TELEFONICO CON LAS
DIFERENTES SUBESTACIONES
Y PLANTA DEL IRHE**

AVISO

Hasta el día 24 de febrero de 1976, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de la División de Proveeduría de la Institución, por el suministro de cables para enlace telefónico con las diferentes subestaciones y plantas del IRHE. Dichos cables deberán ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla, BAJO CUSTODIA.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Concurso de Precios correspondiente. El IRHE ha recibido un préstamo del Banco Mundial en varias monedas equivalente a 30 millones de dólares para contribuir al pago de los costos del programa de electrificación del IRHE.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina de la División de Proveeduría de la Institución, situada en la Ave. Justo Arosemena entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 8:30 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Carlos Tasón
Jefe de la Div. de Proveeduría

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a MARIXA DE LOS REYES QUINTERO RAMOS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor JOSE GUILLERMO GARCIA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

L118660
(Única Publicación)

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de ELISEO RIVERA CRUZ, se ha dictado un auto, cuya parte, resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 615.- DAVID, diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Qué está abierta la sucesión intestada de ELISEO RIVERA CRUZ, desde el día seis -6- de noviembre de mil novecientos setenta y tres -1973-, fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora LETICIA RIVERA DE MIRANDA, en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese:--(fdo) L. Acosta A., Juez Segundo del Circuito.-- (fdo) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.

DAVID, 19 de diciembre de 1975

EL JUEZ;-- (fdo) L. Acosta A.

EL SECRETARIO:
(fdo) Félix A. Morales.

L118603
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diez (10) de febrero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., SUCURSAL DE DAVID contra MARIO AGUSTIN JUSTAVINO VEGA, los cuales se describen así:

FINCA NUMERO 1.887, inscrita al folio 236, del tomo 81, R.A., de la Sección de la Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno ubicado en la Barriada San José, Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Patiño
SUR: Terreno de Edmon Ríos
ESTE: Terrenos de Santiago Rivera y
OESTE: Avenida C.

AUTOMOVIL (Mula), color rojo, con su respectivo furgón, modelo B-67-T, Serie 5.142 marca Mack, año 1961.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Balboas con Setenta Centésimos (B/21,453.70), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para llevar a cabo dicho remate, no es posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David 16 de diciembre de 1975, (Fdo.) J. Santos Vega (Secretario).

L 84623

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio, EMPLAZA al señor RICARDO ANTONIO SIMMONS, varón, panameño, mayor de edad, cuyo paradero desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por mediador apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LEONORA DELMIRA LUNG DE SIMMONS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el puesto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTINUEVE (29) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
Licdo. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria,
AMERICA P. DE CORONELL

L 104944
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA con el señor JOSE MARIA GARCIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO (q.a. p.d.) para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la

última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi representada ha vivido unida de hecho durante un período consecutivo superior a 20 años con el señor JOSE MARIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO fallecido el día 4 de octubre de 1975;

SEGUNDO: La defunción del referido señor se encuentra inscrita al Tomo 122 de Defunciones de la Provincia de Panamá, Folio 138 Partida 276;

TERCERO: Tanto mi poderdante como el fallecido reúnen los requisitos o personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

CUARTO: La unión de hecho existente entre los mencionados señores fue mantenida por el período indicado, de manera consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad;

QUINTO: Es deseo de la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA, que el Tribunal correspondiente decrete la unión de hecho que ha existido durante tanto años, a fin de que la misma sea inscrita en el Registro Civil y surta todos los efectos del matrimonio civil".

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal No. 40. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 20. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy 24 de noviembre de 1975 y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L 107988
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada VIRGILIA SALAZAR AMAYA, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLÓN, VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:- Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada VIRGILIA SALAZAR AMAYA, desde el día 10, del septiembre de 1975, fecha de su deceso; y

SEGUNDO:- Que son sus herederos sin perjuicios de terceros el señor ANIBAL MARIN SALAZAR y la señora HILARIA SANCHEZ SALAZAR, en sus condiciones de hijos de la causante y ORDENA:

PRIMERO:- Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO.- Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIES E Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO) Lic. CARLOS WILSON MORALES, (FDO) AMERICA P. DE CORONELL, SECRETARIA.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTINUEVE (29) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en el presente juicio de Sucesión de los que hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria,
(Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL

L105505
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por MARIBEL CASTRO DE BATISTA contra MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, se ha señalado el día 6 de febrero de 1976 para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de la empresa demandada:

Finca No. 12,505 inscrita al folio 458 del tomo 353 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en un lote de terreno marcado con el número 51, situado en Paitilla, Sabana de esta ciudad, linderos: Norte, Avenida del Aeropuerto; Sur, Terreno de la Reserva Militar del Gobierno de los Estados Unidos de América; Este, el lote de terreno 50 por el Oeste, con el No. 52; Medidas 10 metros, Sur 10 metros cuatro centímetros; Este 27 metros, 72 centímetros y Oeste, 28 metros 64 centímetros, ocupando una superficie de 281 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados, con un valor registrado de B/5.636.00.

Servirá de base del remate la suma de B/5.667.50 y posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá 19 de enero de 1976

(fdo) GUILLERMO MORON A.,

El Secretario

Del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L118849
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISA AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el JUICIO ORDINARIO propuesto por JULIO GEORGE ARAUJO contra PANAMA DEVELOPMENT CO., se ha señalado el día dieciocho (18) de febrero de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de la demandada:

... FINCA No. 45,139, inscrita al Folio 412, del Tomo 1059 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, consistente en un lote de terreno.

LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros (154 mts. 94 cms.) Por el Sur doscientos dieciocho metros con ochenta centímetros (218 mts. con 80 cms.), por el Este ciento sesenta y seis metros (166 mts.) y por el Oeste ochenta y nueve metros con ochenta centímetros (89 mts. con 80 cms.) por el lado que limita con la Finca No. 42,119 y 92 mts. con 10 cms. por el lado que limita con el camino de la carretera interamericana hacia la boca del río "Las Gufas". LINDEROS: Por el Norte limita con la Finca 42,119, por el Sur con terrenos nacionales ocupados por Cristobalina Lasso de Jaén y por el Este con la Finca 42,119 y por el Oeste con la Finca 42,119 y con el camino que va de la carretera interamericana hacia la boca del Río "Las Gufas". SUPERFICIE: Tres (3) hectáreas con tres quinientos cuarenta y cuatro metros (3,544 mts.2). RESTRICCIONES: Dejar 154 mts. en adjudicatoria para poner cerca en los lados Norte y Oeste.

Servirá de base para el remate la suma de B/26,619.71 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido por la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mencionado día se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 20 de enero de 1976.

(Fdo.) La Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor.

Gladys de Grosso.

L-123024
(Una Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veinticinco -25- de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco

de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecución seguida por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A., contra EDUARDO BARRERA MARIN, descrito así:

CAMION "TOYOTA 6000", de volquete, color rojo, año 1971; motor No. 2-D96916, de 10,5 toneladas; con golpes en la puerta derecha; en los guardafangos; dos llantas buenas y cuatro lisas; repuesto regular; condiciones mecánicas aparentemente buenas; corto circuito en la luz chica; suiche de luces direccionales malo; asiento dañado; picaduras en el vagón.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil ochocientos batbos (B/3,800.00), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 6 de enero de 1976.

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario.

Lo anterior es copia fiel del original.
DAVID, 6 de enero de 1976.

L-84624
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 214

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FLORINDA PEREZ ORTEGA, se ha dictado una resolución que dice así: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Florinda Pérez Ortega, desde el día 13 de mayo de 1974, fecha de su defunción. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario los señores Anselmo Ortega, José Félix Bernal Ortega, Conrado Bernal Ortega, Francisco Bernal Ortega, Olga Bernal Ortega, en su condición de hijos de la causante; Y ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Donatito Ballesteros como apoderado judicial de los solicitantes en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Juan S. Alvarado, -- (Fdo.) Guillermo Moron A. Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas den-

tro del término de diez días contados a partir de la última publicación, de este edicto en un diario de la localidad.

Panamá, 10 de diciembre de 1975.

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado

(Fdo.) Guillermo Moron A.
Srío.

L-118791
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

La Suscrita Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Alejandro Ramos, formulada por la señora BELAR MILA SELLES MAINES VIUDA DE RASSOW, por haber obtenido en compra los derechos herenciales de ADELIA SELLES VDA. DE RAMOS (q.e.p.d.), esposa del causante, se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, ----
RAMO DE LO CIVIL, ---- AUTO DE PRIMERA INSTAN-
CIA NUMERO 16-C. --- Bocas del Toro, doce (12) de no-
viembre de mil novecientos setenta y cinco (1975). ----
VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1o. Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ALEJANDRO RAMOS RAMOS desde el día treinta (30) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), ocurrido en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

2.- Que es heredera la señora BELARMINA MAINES VIUDA DE RASSOW, por haber comprado los derechos herenciales de ADELIA SELLES VIUDA DE RAMOS, esposa del causante, mediante Escritura Pública número 68 de 30 de agosto de 1969.

3.- Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y,

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial. -- Cópiese y Notifíquese. -- La Juez, -- (Fdo.) Librada James, -- El Secretario, ---- (Fdo.) Luis F. Cotes".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de la Ley, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

La Juez,
Librada James

El Secretario,
Luis F. Cotes.

L-118689
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.